

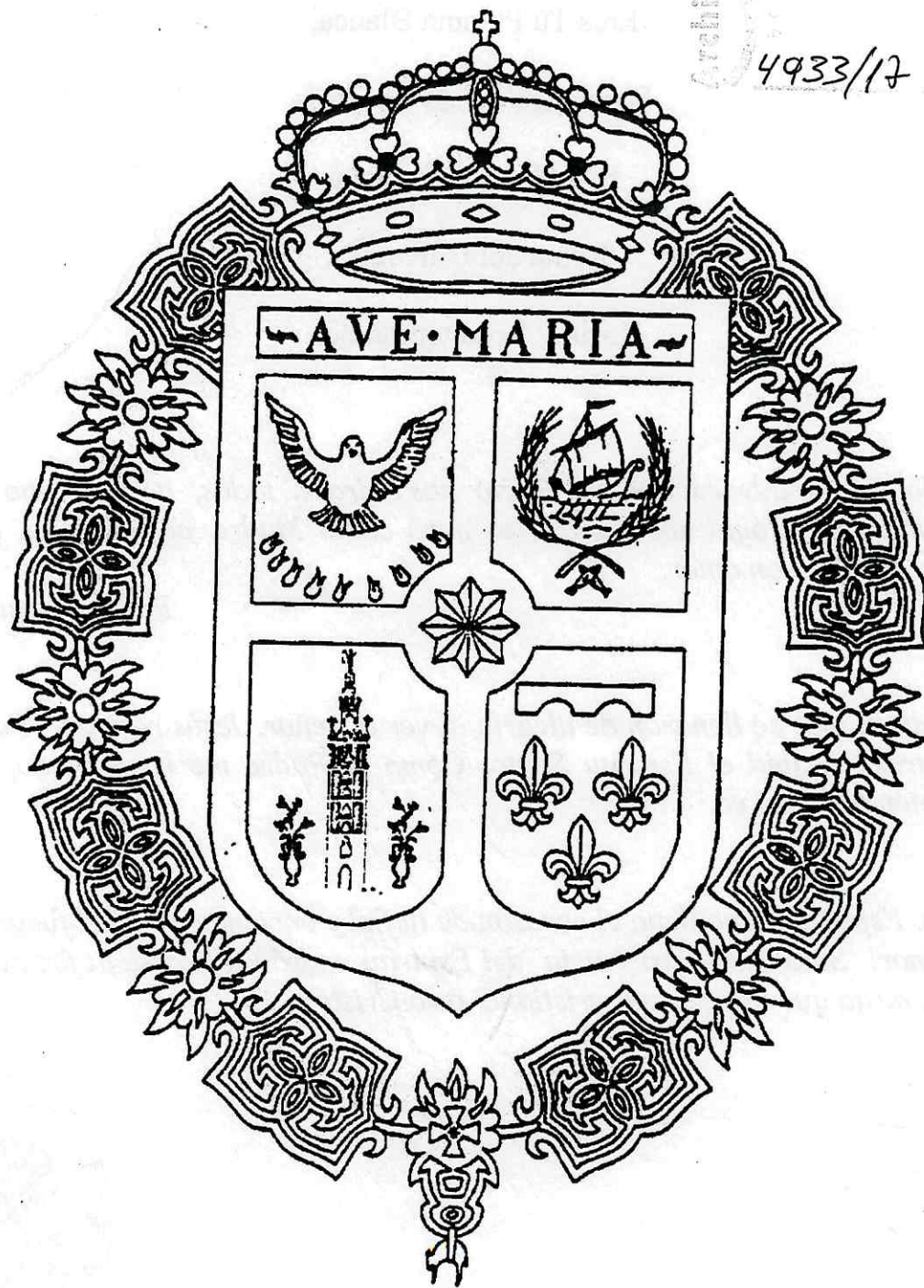
*Real, Imperial, Ilustre y Antigua Hermandad de  
Nuestra Señora del Rocío de Coria del Río.*

*Reglas*

Arquidiócesis

2. 10. 187

4933/17



## Preámbulo

En el Rocío del cielo,  
Madre de Dios, Soberana  
Eres Tú Paloma Blanca,  
Esperanza de los Rocieros  
Estrella de luna clara,  
Reina del Universo,  
Lirio y Rosa temprana.

*María en su advocación del Rocío nos mira a todos, a cada uno de nosotros. Y, ¿Cómo nos mira? Nos mira como Madre, con ternura, con misericordia, con amor.*

*Papa Francisco*

*Los discípulos se llenaron de alegría al ver al señor. Jesús repitió: “Paz a vosotros; recibid el Espíritu Santo. Como el Padre me ha enviado, así también os envió yo.*

*¡Ven, Espíritu Santo llena el corazón de tu fiel y enciende en mí el fuego de tu amor! Sólo con la asistencia del Espíritu podrá renovarse la faz de mi vida, hasta que llegue a ser cristiano, otro Cristo.*



## APUNTES HISTÓRICOS DE LA HERMANDAD.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La Real, Imperial, Ilustre y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Coria del Río, fue fundada el día 21 de abril de 1849, gracias a la iniciativa de Don José Jiménez Balderas, Presbítero y Párroco de Santa María de la Estrella de dicha localidad, de Don Manuel Suárez Jiménez, de Don Mariano Suárez y de Don Juan Mejías, quienes, recogiendo el deseo vehemente manifestado en todo tiempo por sus vecinos de tributar los debidos cultos a la Reina de los Ángeles, María Santísima Nuestra Señora, bajo la milagrosa advocación del Rocío que se venera en su ermita situada en la villa de Almonte, se reunieron y de común acuerdo tomaron a su cargo la creación y fomento de una Hermandad, que agregada a la primitiva de la indicada Villa, observase los institutos de ella en cuanto al culto que debe rendirse a la Inmaculada Señora, haciendo su estación en la época de costumbre y practicando los demás actos de religiosidad que son consiguientes a tan digno objeto.

Se constituyó pues la Hermandad del Rocío de Coria del Río para rendir culto a la Virgen María en su advocación del Rocío, para peregrinar cada año a su santuario en la festividad de Pentecostés y para venerar siempre su bendito Simpecado mediante los actos religiosos a Ella dedicados, siendo amadrinada en la Romería de aquél mismo año por la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocío de Almonte.

*En efecto, según se recoge en la documentación obrante en sus archivos, desde su constitución esta Hermandad vino regulándose por las Reglas de la citada Hermandad Matriz, hasta que por la obligatoriedad de adaptarlas a las Normas Diocesanas promulgadas en 1985 y de regular nuevas y determinadas circunstancias y actividades particulares que la experiencia exigía, redactó nuevas Reglas en el año 1987, que tras los trámites pertinentes, le fueron aprobadas por el Ilmo. Señor Vicario General del Arzobispado de Sevilla el día 8 de enero de 1988 y que son por las que hasta ahora se ha venido rigiendo.*

*Hoy día, ante la necesidad de adecuar las vigentes Reglas a las actuales Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías y con el fin también de adaptarlas a la realidad de actuales situaciones y circunstancias que requieren y conviene ser reguladas, esta Hermandad ha redactado y aprobado en Cabildo General de Hermanos las Reglas que a continuación se exponen y que espera sean aprobadas por la Autoridad Eclesiástica competente y ante la que se presentan.*

### DE LOS TITULOS DE LA HERMANDAD

#### REAL

El día 27 de abril de 1853, SS.AA.RR. los Infantes Duques de Montpensier Don Antonio María Felipe Luis de Orleans y Doña María Luisa Fernanda de Borbón, son nombrados Hermanos Honorarios de la Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío de Coria del



Río, siendo ellos los primeros miembros de la Familia Real Española en ostentar dicha condición.

La Hermandad obtiene el título de Real por concesión de Don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena; S.M. Alfonso XIII, mediante credencial expedida por la Mayordomía Mayor de S.M. de fecha 25 de Mayo de 1911, ostentando desde entonces el título de Hermano Mayor Honorario de nuestra Hermandad.

Asimismo mediante Credencial expedida por la Casa de S.A.R. la Condesa de Barcelona, Doña María de las Mercedes de Borbón-Dos Sicilias, de fecha 17 de mayo de 1958, siendo nombrada tan augusta señora Presidenta Honoraria de la Hermandad.

El 21 de marzo de 1984, S.M. El Rey, Juan Carlos I de España, es nombrado Hermano Mayor Honorario, mediante credencial expedida por el Jefe de la Casa de S.M. el Rey.

El día 17 de Enero de 2000, S.M. la Reina D<sup>a</sup>. Sofía de Grecia, es nombrada Presidenta Honoraria de esta Real Hermandad.

Tras la Abdicación de S.M. el Rey Don Juan Carlos I en favor de su hijo Don Felipe de Borbón y Grecia el día 1 de septiembre de 2014, es nombrado S.M. el Rey Felipe VI Hermano Mayor Honorario de nuestra Hermandad.

Todo lo anterior sin olvidar que el 27 de abril de 1853, SS.AA.RR. los Infantes Duques de Montpensier, Don Antonio María Felipe Luis de Orleans y Doña María Luisa Fernanda de Borbón, son nombrados Hermanos Honorarios de la Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío de Coria del Río, siendo ellos los primeros miembros de la Familia Real Española en ostentar dicha condición.

## IMPERIAL

En fecha 23 de mayo de 1996, son nombrados Hermanos Honorarios S.A.R. Doña Esperanza de Borbón y Orleans y S.A.R.I. Don Pedro de Orleans y Braganza, siéndoles impuestas la Medalla de Oro de la Hermandad. SS.AA.RR.II. tuvieron a bien conceder el título de Imperial en fecha 6 de abril de 2004.

## ILUSTRE

Título que lo avala desde su fundación el testimonio de fe y reconocimiento de sus Ilustres Hermanos, los cuales rindieron tributo a nuestra Hermandad desde su nacimiento hasta nuestros días, entre los que podemos citar a D. Anastasio Martín Suarez; SS.AA.RR. los Infantes Duques de Montpensier, Don Antonio María Felipe Luis de Orleans y Doña María Luisa Fernanda de Borbón; S.M. Alfonso XIII, Don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena; D. José Anastasio Martín Serrano, D. Leopoldo Sainz de la Maza y Gutiérrez Solana, Conde de la Maza; D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Tovar y Marqués de Gauna; D. Álvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones; Condesa de Barcelona, S.A.R. María de las Mercedes de Borbón-Dos Sicilias; S.M. El Rey Juan Carlos I de España, Don Juan Carlos de Borbón y Borbón; S.A.R. D<sup>a</sup>. Esperanza de Borbón y Orleans, S.A.R.I. D. Pedro de Orleans y



Braganza; S.M. la Reina D<sup>a</sup>. Sofia de Grecia; S.M. el Rey Felipe VI, Don Felipe de Borbón y Grecia, último y actual Hermano Mayor Honorario de nuestra Hermandad.

Todo ello unido desde su fundación al reconocimiento de todas las instituciones religiosas, el tributo de amor de sus Hermanos y del pueblo de Coria del Río a nuestro Simpecado y a la Hermandad, así como el lugar que ocupa entre las Hermandades Filiales de la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Almonte (Huelva).

## ANTIGUA

Título que se justifica por la fecha de Fundación de la Hermandad del Rocío de Coria del Río, el día 21 de abril de 1849, aunque los antecedentes rocieros de nuestra Villa se remontan a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, pues en los Libros de Bautismo de la Parroquia de Santa María de la Estrella aparecen por esas fechas recién nacidas inscritas con el nombre de la Santísima Virgen del Rocío

Diversos y desgraciados hechos acaecidos el pasado siglo no impidieron que nuestra Hermandad y sus Hermanos Rocieros rindieran Culto a Nuestra Madre del Rocío, con la presencia por Pentecostés de nuestro Venerado Simpecado en la Ermita, que desde tiempo inmemorial da cobijo a la Reina de los Ángeles en su advocación del Rocío.





## ÍNDICE

### TÍTULO I.- DE LA HERMANDAD Y SUS FINES

\*Capítulo Primero. De la Hermandad.

- Apartado 1°. Título
- Apartado 2°. El Simpecado
- Apartado 3°. Escudo
- Apartado 4°. Insignias
- Apartado 5°. Sede

\*Capítulo Segundo. De los Fines de la Hermandad y consecución de los mismos.

### TÍTULO II.- DE LOS HERMANOS.

\*Capítulo Primero. De la Recepción de Hermanos.

\*Capítulo Segundo. De los Derechos y Deberes de los Hermanos.

- Apartado 1°. De los Derechos.
- Apartado 2°. De los Deberes.

\*Capítulo Tercero. De los Agradecimientos y Distinciones de la Hermandad.

\*Capítulo Cuarto. De las Bajas, Faltas, Sanciones y su Procedimiento.

- Apartado 1°. De las Bajas.
- Apartado 2°. De las Faltas.
- Apartado 3°. De las Sanciones.
- Apartado 4°. Del Procedimiento Sancionador.

### TÍTULO III.- DE LA VIDA DE LA HERMANDAD.

\*Capítulo Primero. De los Cultos.

\*Capítulo Segundo. De la Formación de los Hermanos.

\*Capítulo Tercero. De la Fraternidad y Obras Asistenciales.

\*Capítulo Cuarto. Del Director Espiritual.

\*Capítulo Quinto. De la Salida, Orden y Gobierno de la Romería.

### TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE LA HERMANDAD.

\*Capítulo Primero. De los Órganos de Gobierno de la Hermandad.

\*Capítulo Segundo. De los Cabildos Generales.

\*Capítulo Tercero. De los Tipos de Cabildos Generales.

- Apartado 1°. Del Cabildo General Ordinario.
- Apartado 2°. Del Cabildo General de Elecciones.
- Apartado 3°. Del Cabildo General Extraordinario.





- \*Capítulo Cuarto. Del Cabildo de Oficiales o Junta de Gobierno.
  - Apartado 1º. Del Mandato, Competencias y Obligaciones.
  - Apartado 2º. Del Funcionamiento y Tipos de Cabildos de Oficiales.
  - Apartado 3º. De los Cargos de la Junta de Gobierno.
  - Apartado 4º. De los Ceses en la Junta de Gobierno.
  - Apartado 5º. De las Vacantes en la Junta de Gobierno.

## TÍTULO V.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA HERMANDAD.

- \*Capítulo Primero. Del Patrimonio.
- \*Capítulo Segundo. De los Recursos Económicos.

## TÍTULO VI.- OTRAS DIPOSICIONES.

Disposiciones Transitorias  
Disposiciones Derogatorias  
Disposiciones Finales

## ANEXOS

1. MEDALLA DE LA HERMANDAD
2. ESCUDO
3. FÓRMULA PARA EL RECIBIMIENTO DE HERMANO





## TÍTULO I.- DE LA HERMANDAD Y SUS FINES

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LA HERMANDAD

#### Apartado 1º. Título

**REGLA 1ª.** Esta Asociación Pública de Fieles se denomina: REAL, IMPERIAL, ILUSTRE Y ANTIGUA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE CORIA DEL RÍO.

#### Apartado 2º. El Simpecado

**REGLA 2º.** La máxima representación de la Hermandad la ostenta el Simpecado, el cual presidirá los actos religiosos de la Hermandad incluidos en estas reglas, y de forma extraordinaria, aquellos que propongan la Junta de Gobierno y cuenten con el visto bueno del Director Espiritual.

El Simpecado, en cuyo centro figura una imagen de la Virgen María en su advocación del Rocío, es el objeto sagrado al que la Hermandad rinde culto y venera.

#### Apartado 3º. Escudo

**REGLA 3ª.** El escudo de la Hermandad se halla en su cuerpo central cuartelado en cruz, figurando en su primer cuartel una paloma que simboliza al Espíritu Santo; en el segundo el escudo de la villa de Coria del Río; en el tercer cuartel la Giralda y las azucenas que simbolizan a la Archidiócesis de Sevilla; y en el cuarto el escudo de armas de los duques de Montpensier, hermanos honorarios de esta Hermandad desde el año 1853. En el centro lleva una Estrella que representa a la patrona de Coria del Río, la Virgen de la Estrella, y en el jefe el saludo a nuestra Madre Santísima, el AVE MARÍA. Este cuerpo central está rodeado por el Toisón de oro y timbrado por la corona real, que representan a la monarquía española, dado que Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII, tuvo a bien concederle a esta Hermandad el título de Real y ser nombrado Hermano Mayor Honorario de la misma en el año 1911. (Anexo II).

#### Apartado 4º. Insignias

**REGLA 4ª.** Las insignias, que también representan a la Hermandad son:

a) El estandarte, que consiste en una bandera de color rojo sacramental, recogida alrededor del asta y que lleva bordado el escudo de la Hermandad.

b) La medalla, que contiene la imagen de la Virgen del Rocío, contorneada de dos ángeles que sostienen sobre la cabeza de la Imagen una corona real. Los ángeles descansan sobre adornos en volutas o espiral que continúan contorneando hacia los pies de la Imagen hasta enlazar con el escudo municipal de la Villa de Coria del Río, o sea, una nave antigua con vela desplegada y debajo de la nave dos peces cruzados en aspa. Sobre los peces y abarcando la nave hay dos espigas de trigo al natural. (Anexo I)

La medalla de la hermandad la llevarán sus hermanos obligatoriamente en los actos corporativos de ésta.





La medalla del Presidente-Hermano Mayor será dorada y pendiente de un cordón dorado, mientras ocupe este cargo en la Junta de Gobierno.

La medalla del Director Espiritual, los Cargos Honoríficos, los miembros de la Junta de Gobierno, así como la de la Camarera, serán de plata o plateadas, pendiente de un cordón dorado mientras ocupen los referidos cargos.

La medalla de todos los hermanos serán de plata o plateadas, pendiente de un cordón de color rojo.

e) Las varas, consistente en un asta rematada por una imagen de la Virgen del Rocío y rodeada de una ráfaga circular, serán utilizadas en los actos corporativos por los miembros de la Junta de Gobierno, Director Espiritual o Delegado de la Autoridad Eclesiástica, Presidente del Consejo de Hermandades y Cofradías y resto de autoridades invitadas.

Las referidas insignias pertenecen al patrimonio de la Hermandad, por lo que cualquier uso o reproducción de las mismas deben contar con la autorización expresa de la Junta de Gobierno.

#### **Apartado 5º. Sede**

**REGLA 5ª.** Esta Hermandad se encuentra establecida en la Capilla de su Titular, sita en la Plaza de Ntra. Sra. del Rocío, de Coria del Río, e instituida canónicamente en la Parroquia de Santa María de la Estrella de dicha localidad.

**REGLA 6ª.** No obstante lo anterior, esta Hermandad podrá establecerse canónicamente en cualquier otro templo o capilla que exista, o pueda existir, dentro de la localidad de Coria del Río, siempre que la Hermandad lo acuerde constituida en Cabildo General de Hermanos y con el correspondiente permiso de la Autoridad Eclesiástica.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS FINES DE LA HERMANDAD Y CONSECUCIÓN DE LOS MISMOS.**

**REGLA 7ª.** Los fines y compromisos ineludibles de la Hermandad son la promoción del culto público a la Virgen María en su advocación del Rocío y la evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, así como el ejercicio de la caridad cristiana.

La realización de los citados fines se llevará a cabo mediante:

- a) La celebración de cultos internos y externos en honor y gloria de la Virgen del Rocío.
- b) La celebración de la Santa Misa ante el Simpecado.
- c) La participación en los actos y cultos religiosos solemnes que se organicen por la Parroquia de Sta. María de la Estrella y otras instituciones vinculadas a la Hermandad.
- d) La promoción de relaciones filiales con nuestra madrina, la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocío de Almonte, y fraternales con las





demás Hermandades que, bajo la misma o distinta advocación, existan o puedan existir; teniendo especialmente en cuenta a las Hermandades de las que esta corporación sea madrina. Lo anterior comprenderá los ámbitos espiritual, asistencial, de caridad incluso, en algunos casos, económicos.

- e) El fomento de los vínculos de caridad cristiana entre sus miembros, desarrollando cerca de ellos una labor de asistencia, protección y formación.
- f) La organización de actos y obras de promoción religiosa, formación cultural y asistencia social. De manera específica y como finalidad misional y de apostolado, esta Hermandad divulgará y fomentará la formación cultural y devocional a la Santísima Virgen.
- g) La exigencia a sus miembros a realizar personalmente una acción evangelizadora.
- h) Dando testimonio evangélico de pobreza en la utilización de los recursos económicos de la Hermandad, los cuales estarán siempre movidos por el imperativo de la Caridad.
- i) Manifestando en las expresiones religiosas un sentido auténticamente cristiano.
- j) Atendiendo especialmente a los hermanos alejados de la vida de la Hermandad.
- k) Siendo fiel al Evangelio, a la Iglesia y a los miembros de nuestra sociedad.

**TÍTULO II.- DE LOS HERMANOS.**

**CÁPITULO PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE HERMANOS.**

**REGLA 8ª.** Pueden pertenecer a esta Hermandad las personas que, estando bautizados en la fe católica, den a dicho compromiso una dimensión efectiva, real y auténtica.

**REGLA 9ª.** La Hermandad, como comunidad cristiana y asociación pública de fieles, acogerá solícitamente la petición de ingreso de nuevos hermanos. Éstos, antes de su ingreso, procurarán tener un tiempo de preparación y formación espiritual que les ayude a llegar a esta opción libre y responsablemente, así como el mejor conocimiento del contenido y del espíritu de estas Reglas, cuyo cumplimiento deberá jurar si su edad es superior a los catorce años.

En el caso de haber sido recibido como miembro de la Hermandad antes de los catorce años, la Hermandad dedicará una especial atención a su formación cristiana, considerándolo miembro efectivo de la misma, debiendo realizar la Jura de las Reglas al alcanzar la edad establecida en el párrafo anterior.

Todos los que deseen ingresar en la Hermandad lo solicitarán a la Junta de Gobierno, cumplimentando a tal fin los trámites pertinentes, entre ellos la aportación de su certificado de bautismo, y debiendo ser propuesto por dos hermanos.

La admisión de nuevos miembros deberá realizarse siempre en un contexto comunitario. Para ello, cuando esté reunida la Junta de Gobierno, el Secretario dará cuenta de cada petición y, previo informe del Fiscal u Oficial de la Junta que haga sus



veces sobre la formación cristiana y preparación espiritual del solicitante y de los hermanos que firman la solicitud con él a modo de propuesta; será sometida a votación la misma, siendo preciso para la admisión el acuerdo del Cabildo de Oficiales.



Admitido el nuevo miembro, se llevará a cabo su recepción en la Hermandad mediante el acto de Juramento, siempre que sea mayor de catorce años.

La Hermandad llevará a cargo del Secretario un registro de sus miembros, en el que constarán los datos necesarios para la adecuada gestión de la información, datos que se presumirán libremente aportados por los hermanos para su adecuado tratamiento por la Hermandad. Este tratamiento se ajustará en todo momento a la normativa civil prevista para la Protección de Datos Personales.

**REGLA 10ª.** El acto de recibimiento y renovación de la jura del voto de hermanos se realizará por el Secretario de la Hermandad durante la celebración de la Santa Misa de la Función Principal, el cual dará lectura a la fórmula del voto que figura como Anexo III a estas Reglas.

**REGLA 11ª.** Los hermanos han de sentirse, ante todo, personas que han aceptado consciente y libremente su Bautismo, por el que se han incorporado a Cristo y son miembros vivos de su Cuerpo, que es la Iglesia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS.**

### **Apartado 1º. De los Derechos.**

**REGLA 12ª.** Son derechos de los hermanos, sin perjuicio de aquellos otros que puedan determinarse en un futuro por norma de rango superior o estas Reglas, los siguientes:

1º.- Todos los hermanos mayores de dieciocho años con un año de antigüedad, tienen derecho a asistir con voz y voto a los Cabildos Generales, requiriéndose para el ejercicio del derecho de voto encontrarse además al día de sus obligaciones económicas con la Hermandad.

El derecho de voz y voto, tanto activo como pasivo, corresponderá exclusivamente a los hermanos mayores de edad.

2º.- Todos los hermanos tienen el derecho a asistir a los cultos y actos que organice la Hermandad, así como a ostentar la medalla de la Hermandad en los mismos.

3º.- Todos los hermanos tienen derecho a gozar de los bienes espirituales, indulgencias y privilegios de la Hermandad, y a que a su fallecimiento se aplique por el eterno descanso de su alma una Misa cargo de la Hermandad

4º.- Todos los miembros de la Hermandad tendrán derecho a interponer a la Junta de Gobierno por su actuación mediante escrito firmado dirigido al Presidente Hermano Mayor.





## **Apartado 2º. De los Deberes.**

### **REGLA 13ª. Los Hermanos tendrán los siguientes deberes:**

1º.- Constituye obligación esencial de todos los miembros de esta Hermandad inspirar su vida pública y privada en los principios de la Religión Católica, siendo en todo consecuentes con su fe.

2º.- Como obligación corporativa y al mismo tiempo personal, todos los miembros de la Hermandad deberán necesariamente asistir a los cultos que organice y celebre la Hermandad.

3º.- Es deber de los hermanos acudir a las citaciones y llamamientos que les realice la Junta de Gobierno, así como respetar y obedecer lo que fuera dispuesto por esta conforme a lo prevenido en estas Reglas.

4º.- Es obligación de todos los miembros de la Hermandad subvenir a las necesidades materiales de la misma, sufragando las cantidades que se establezcan al efecto. Aquellos hermanos que por su situación, reconocida por la Junta de Gobierno, se vieran imposibilitados de satisfacer dichas cantidades deberán ponerlo en conocimiento de la Hermandad mediante escrito al efecto dirigido a la Junta de Gobierno, la cual tomará las decisiones pertinentes al respecto.

5º.- Es deber de todos los miembros de esta Hermandad contribuir, en la medida de sus posibilidades, al sostenimiento de las obras asistenciales, de caridad y de promoción y formación religiosa, cultural o social, que se inicien o mantengan.

6º.- Todos los hermanos de esta Hermandad se abstendrán de asistir a título representativo de la misma a cualquier acto o actividad de matiz político; o de cualquier otra naturaleza sin autorización expresa de la Junta de Gobierno.

7º.- Todo aquel que tuviese conocimiento del fallecimiento de un hermano ofrecerá una oración por su alma y comunicará el óbito a la Junta de Gobierno, para que se proceda al respecto por la Hermandad.

## **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS AGRADECIMIENTOS Y DISTINCIONES DE LA HERMANDAD.**

**REGLA 14ª.** La Junta de Gobierno, como premio a la labor desarrollada en beneficio de la Hermandad, podrá acordar distinciones que expresen el reconocimiento de un largo o importante servicio a esta, pero siempre este acto deberá revestirse del mayor espíritu de sencillez y austeridad.

**REGLA 15ª.** A todas aquellas personas que contribuyan de alguna manera con sus consejos o limosnas a fomentar el culto a la Santísima Virgen del Rocío o a las reformas y engrandecimientos materiales o espirituales de la Hermandad, acordará la Junta de Gobierno la manera más conveniente de agradecerle oficialmente estos servicios.





**REGLA 16ª.** La Junta de Gobierno nombrará una o varias Camareras elegidas de entre aquellos hermanos que reúnan especiales cualidades para su cometido, estableciendo en su caso la prelación entre las mismas. Para su nombramiento deberá tener la mayoría absoluta de votos de la Junta de Gobierno.

**REGLA 17ª.** La principal misión de la Camarera es el arreglo y exorno del altar, aseo de la Capilla donde se encuentre el Simpecado y conservación de los ornamentos, así como el aseo de estos y de los manteles del altar, cuidando de que estén siempre dispuestos para el culto. La Camarera dependerá a estos efectos del Diputado de Cultos.

**REGLA 18ª.** La duración en su cometido de las Camareras será igual a la de la Junta de Gobierno que las hubiera nombrado, sin perjuicio de que puedan ser reelegidas.

### **CAPITULO CUARTO. DE LAS BAJAS, FALTAS, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO.**

#### **Apartado 1º. De las Bajas.**

**REGLA 19ª.** Causarán baja en la Hermandad sus miembros en los siguientes supuestos:

- 1º.- Causará baja voluntaria en la Hermandad quien así lo comunique mediante escrito firmado y dirigido a la Junta de Gobierno.
- 2º.- Por fallecimiento.
- 3º.- Todo aquel que sea sancionado con la baja en la Hermandad según las prevenciones de estas Reglas y resto de normativa de aplicación.
- 4º.- Cuando un miembro de la Hermandad se encuentre al descubierto en el pago de sus obligaciones económicas con la Hermandad durante un año. En dicho caso será requerido para que se ponga al corriente en el plazo de un mes, advirtiéndole que en caso de persistir en su actitud podría el Cabildo de Oficiales, atendiendo a las circunstancias del caso, entender que es deseo del hermano causar baja voluntaria.

#### **Apartado 2º. De las Faltas.**

**REGLA 20ª.** Las faltas en las que pueden incurrir los hermanos son las siguientes:

- 1º. El rechazo público de la fe católica.
- 2º. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.
- 3º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
- 5º. La utilización no autorizada de documentación o información de la Hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la



Hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin <sup>previo</sup> permiso de la Junta de Gobierno.



6°. El impago de cuotas durante un año sin causa justificada debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno.

7°. Comportamiento público que sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

8°. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la Hermandad.

9°. Quien fuera sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de las mismas sea superior a dos años, será expulsado de la Hermandad.

10°. La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.

11°. Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.

12°. El incumplimiento reiterado de las disposiciones de estas Reglas y resto de normativa de aplicación, delo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.

13°. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano.

14°. El mal trato de palabra o de obra a otro miembro de la Hermandad.

15°. La inobservancia por parte de algún miembro de la Junta de Gobierno, o de aquel que haya ostentado cargo en la misma, del deber de secreto al respecto de lo deliberado y acontecido en Cabildo de Oficiales.

16°. Indisciplina, sin previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno, respecto a las indicaciones o instrucciones que reciba del Presidente-Hermano Mayor u otro miembro de la Junta de Gobierno.

### **Apartado 3°. De las Sanciones.**

**REGLA 21ª.-** Serán causas de expulsión de la Hermandad las conductas recogidas en los ordinales 1° a 9ª, ambos inclusive, de la Regla anterior.

Las conductas recogidas en los ordinales 10° a 16ª de la Regla anterior, ambos inclusive, conllevarán el cese temporal en la Hermandad por un periodo de 1 a 4 años, atendiendo a la gravedad de la conducta.

### **Apartado 4°. Del Procedimiento Sancionador.**

**REGLA 22ª.-** Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:



1º. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

2º. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.

3º. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4º. Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente.

En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación a la que hace referencia el art. 53§3.

5º. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

6º. Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente<sup>76</sup>, en el plazo de quince días hábiles.

### **TÍTULO III.- DE LA VIDA DE LA HERMANDAD.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS CULTOS.**

**REGLA 23ª.** La Hermandad atenderá debidamente a la celebración de cuantos actos de culto permitan más eficazmente el cumplimiento de sus fines.



**REGLA 24ª.** Con anterioridad a la salida para la Romería anual en honor a la Santísima Virgen del Rocío, se celebrarán con la mayor solemnidad los cultos anuales de la Hermandad, que consistirán en:

- a) Santo Rosario público previo a la celebración del Triduo a la Virgen.
- b) Triduo con Santo Rosario, ejercicios de Triduo y Celebración Eucarística con homilía a cargo del Director Espiritual en la Parroquia de Santa María de la Estrella o, en su defecto, de otro sacerdote.
- c) Solemne Rosario de la Aurora en la mañana y Función Principal de Instituto por la tarde.

**REGLA 25ª.** La Hermandad, como tal, tiene la obligación de ofrecer una misa anual por el eterno descanso de todos los hermanos difuntos ante el altar de nuestro Venerado Simpecado, la cual es tradición celebrarla en el mes de Noviembre; así como asistir anualmente a la procesión del Santísimo Corpus Cristi y a la procesión de Palmas y Ramos, ambas organizada por la Parroquia de Sta. María de la de Estrella; así como a la Procesión de la Patrona de Coria del Río, Nuestra Señora de la Estrella; como al resto a las que la Jerarquía mande concurrir.

A parte de lo anterior, se celebrará una misa de Hdad. mensualmente, preferiblemente el primer viernes de cada mes.

**REGLA 26ª.** La Hermandad concede especial importancia a la procesión anual en la Romería de Pentecostés, con el Simpecado de la Santísima Virgen, al santuario de El Rocío, así como la participación en los actos religiosos organizados por la Hermandad Matriz de Almonte por dicha festividad.

Siempre que sea posible, nuestro venerado Simpecado procesionará de la forma tradicional.

**REGLA 27ª.** Con independencia de la anual romería al Santuario del Rocío, esta Hermandad celebrará una peregrinación todos los años para postrarse ante la Santísima Virgen del Rocío, todo ello de acuerdo con la Hermandad Matriz de Almonte y preferentemente el primer domingo de marzo. A dicha peregrinación se asistirá con el Simpecado de la Hermandad, insignias y varas, y deberán asistir los miembros de la Hermandad con la Junta de Gobierno.

Asimismo, y sin la presencia del Simpecado, podrá organizar la Hermandad alguna peregrinación al Santuario del Rocío para venerar a la Virgen.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA FORMACIÓN DE LOS HERMANOS.**

**REGLA 28ª.** La Hermandad alentará e inspirará la realización de obras y actos que contribuyan a la formación religiosa, cristiana, cultural y humana de sus miembros.

**REGLA 29ª.** La Hermandad organizará, colaborará y contribuirá, en la medida de sus posibilidades, en las actividades inspiradas en sus fines.





### **CAPÍTULO TERCERO. DE LA FRATERNIDAD Y OBRAS ASISTENCIALES.**

**REGLA 30ª.** La Hermandad procurará asistir en sus necesidades espirituales y materiales a todos los hermanos y hermanas que lo soliciten, de forma directa o través de los organismos pertinentes; además de promover la confraternidad entre sus miembros.

**REGLA 31ª.** Es deseo de esta Corporación basar sus relaciones con las demás hermandades, cofradías y asociaciones, en la humildad y en la caridad; a este respecto fomentará y promoverá fraternos contactos con las mismas.

**REGLA 32ª.** La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Diputación de Caridad y destinará a obras asistenciales, salvo caso de fuerza mayor, al menos el diez por ciento del importe efectivamente cobrado del montante relativo a cuotas anuales ordinarias abonado por los hermanos, una vez deducidos los gastos de cobranza.

### **CAPÍTULO CUARTO. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.**

**REGLA 33ª.** El nombramiento y cese del Director espiritual o delegado de la Autoridad Eclesiástica, es competencia de la jerarquía eclesiástica a propuesta de la Junta de Gobierno. En caso de que el mismo tenga la condición de hermano de esta corporación podrá ejercer, además de sus funciones propias, los derechos que asisten a todo miembro de la misma.

**REGLA 34ª.** Son funciones del Director Espiritual.

1º. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.

2º. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

3º. Presidir -cuando asista-, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad.

4º. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.

5º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43, informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la



idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

6º. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

7º. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

**REGLA 35ª.** El Director Espiritual ejercerá el ministerio pastoral en favor de la Hermandad y de los miembros de la misma, además del resto de funciones que le están atribuidas por la normativa eclesiástica.

Aparte lo anterior asesorará al Diputado de Cultos en todo lo necesario para la celebración de los actos religiosos que haya de celebrar la Hermandad, y deberá procurar conocer a los hermanos y mantener continuo contacto con los mismos, así como concurrir con ellos a los actos de culto y corporativos, la recepción de hermanos y hermanas y a la bendición e imposición de medallas.

## **CAPÍTULO QUINTO. DE LA SALIDA, ORDEN Y GOBIERNO DE LA ROMERÍA.**

**REGLA 36ª.** La procesión en romería a la aldea del Rocío se celebrará todos los años, saliendo de Coria del Río con la antelación suficiente que determine el Cabildo de Oficiales para cumplir con los cultos y obligaciones de la Hermandad ante su amantísima titular.

**REGLA 37ª.** Antes de la salida en romería se oficiará una Misa de Romeros ante el Simpecado de la Santísima Virgen, y durante la peregrinación en romería se celebrará diariamente el Santo Sacrificio de la Misa, previo rezo del Santo Rosario, todo ello salvo fuerza mayor o disposición al respecto de la autoridad competente

**REGLA 38ª.** Todos los miembros de la Hermandad que no puedan realizar el camino en romería, deberán al menos acompañar a la misma en su salida por el pueblo de Coria; así como en su regreso hasta la capilla tras la romería.

**REGLA 39ª.** En la salida procesional para la romería anual, así como en el resto de actos de la Hermandad; la presidencia, orden y protocolo será determinado por la Junta de Gobierno atendiendo a las circunstancias concretas del momento y al reglamento de Régimen Interno que en su momento se aprobará.

**REGLA 40ª.** Durante la romería todos los miembros de la Hermandad deberán ostentar la medalla de la misma y la insignia o vara que se le confie para el acto correspondiente, conservarán un orden y compostura correctos y obedecerán en todo momento a las indicaciones que dimanen de los miembros de la Junta de Gobierno o de los adjuntos designados por la misma.

**REGLA 41ª.** La Junta de Gobierno podrá nombrar para la romería los adjuntos que estime necesarios, los cuales cuidarán del perfecto orden de la formación y del resto de



menesteres que se les encomienden, pudiendo los mismos dar cuenta a la Junta de Gobierno si no fueran obedecidos en cualquier instrucción o indicación que hicieran.

**REGLA 42ª.** Los hermanos que deseen acompañar cada año a nuestro Simpecado durante la romería, deberán poner oportunamente y con la debida antelación en conocimiento de la Junta de Gobierno dicho hecho y las circunstancias particulares con las que vayan asistir a la romería; debiendo ajustarse estas en todo momento a la verdad, y el proceder de los hermanos durante la romería a las directrices e instrucciones que al respecto establezca la Junta de Gobierno.

**REGLA 43ª.** El itinerario, paradas, horarios y devenires durante toda la romería, incluyendo la estancia en la aldea, serán fijados por la Junta de Gobierno atendiendo a las circunstancias del caso, pudiendo ser variadas en atención a las mismas.

**REGLA 44ª.** El Cabildo de Oficiales acordará la forma de distribuir las habitaciones y restantes dependencias de la Casa Hermandad en la aldea de El Rocío.

**REGLA 45ª.** Durante la estancia de la Hermandad en la aldea de El Rocío, asistirá a cuantos actos y cultos sea invitada por la Hermandad Matriz de Almonte en alabanza de la santísima Virgen del Rocío.

**REGLA 46ª.** Al regresar la Hermandad a su Capilla se observará la misma compostura que en la salida, cantándose Salve Solemne al entrar con el Simpecado en el templo y exponiéndose a continuación a la veneración de todos los fieles.

#### **TÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS DE LA HERMANDAD.**

##### **CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.**

**REGLA 47ª.** La Hermandad estará regida por el Cabildo General de Hermanos y por el Cabildo de Oficiales, llamado también Junta de Gobierno, con sujeción a la normativa dimanada de la autoridad eclesiástica, a las presentes Reglas y a las normas y acuerdos que las desarrollen.

##### **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS CABILDOS GENERALES.**

**REGLA 48ª.** El Cabildo General es la reunión de todos los miembros de la Hermandad con derecho a voz y a voto convocados a los efectos, constituido en órgano consultivo, deliberante, normativo y decisorio; el cual ostenta plena soberanía con la debida sujeción a estas Reglas y al resto de normativa de aplicación.

**REGLA 49ª.** Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios, Extraordinarios y de Elecciones, debiendo realizarse la convocatoria de los hermanos para la celebración de los mismos mediante los medios al efecto de los que disponga la Hermandad y con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración.

En la referida convocatoria del Cabildo deberá figurar el orden del día del mismo, así como el lugar, fecha y hora de celebración; tanto en primera convocatoria





como en segunda, entre las cuales deberá mediar un plazo mínimo de al menos media hora.

**REGLA 50ª.** Para la válida celebración de un Cabildo General, sea Ordinario o Extraordinario, y a excepción del que se celebre para Elecciones, se requiere en primera convocatoria la asistencia de al menos el cinco por ciento de los hermanos. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

**REGLA 51ª.** Los Cabildos serán presididos y dirigidos por el Presidente-Hermano Mayor, o quien lo sustituya según estas Reglas. Cuando asista el Director Espiritual, estarán presididos por éste, junto con el Hermano Mayor –a quien le corresponde la función de moderar-, contando con voz, pero no voto, a no ser que sea miembro de pleno derecho de la Hermandad.

**REGLA 52ª.** Si en los Cabildos y para llegar a la resolución de un asunto se precisara votación, esta podrá llevarse a efecto de forma nominal o secreta; siendo esta última forma utilizada en aquellos casos en que así lo crea procedente la Junta de Gobierno, el Presidente-Hermano Mayor o el mismo Cabildo.

Las decisiones podrán tomarse por unanimidad o por mayoría, pudiendo ser esta absoluta o cualificada.

La mayoría absoluta estará constituida por la mitad más uno de los votos emitidos, requiriendo la cualificada los dos tercios de los citados votos. Una u otra serán de aplicación según lo establecido en estas Reglas.

La modificación de las presentes Reglas requerirá en cualquier caso mayoría cualificada y un quórum mínimo, incluso en segunda convocatoria, de un cinco por ciento de los hermanos con derecho a voto.

En todo los demás casos, se requerirá mayoría absoluta.

En caso de igualdad resolverá el voto del Presidente-Hermano Mayor, o de su sustituto, que se considerará de calidad.

En el Cabildo General de Elecciones se aplicará lo prevenido en la Regla 71ª con respecto a la mayoría requerida para la elección de candidatura.

**REGLA 53ª.** En todos los Cabildos se seguirán en su desarrollo las pautas y decisiones del Presidente-Hermano Mayor, o persona que lo sustituya; que será el que con sujeción al orden del día abra y cierre las sesiones, así como el que conceda o retire la palabra.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS TIPOS DE CABILDOS GENERALES.**

#### **Apartado 1º. Del Cabildo General Ordinario.**

**REGLA 54ª.** El Cabildo General Ordinario se celebrará preferentemente en la segunda semana siguiente al Domingo de Resurrección de cada año, a no ser que a juicio de la Junta de Gobierno haya de trasladarse a otra fecha. Al mismo deberán asistir obligatoriamente todos los miembros de la Hermandad con derecho a voto, a no ser por causa suficientemente justificada.



Se tratará en el mismo la lectura y aprobación del acta del Cabildo anterior, el examen y aprobación de las cuentas de la Hermandad habidas en el ejercicio anterior y del presupuesto para el venidero, así como los demás asuntos que figuren en el Orden del Día y que tengan que someterse a la decisión de la Hermandad a juicio de la Junta de Gobierno; y en todo caso se abrirá un turno de Ruegos y Preguntas.



**REGLA 55ª.** Cuando a un hermano se le conceda el uso de la palabra, su exposición deberá ser respetuosa a la vez que respetada y no interrumpida, salvo que se pronuncie en forma desconsiderada o se aparte del tema que se debate, en cuyo caso la presidencia tendrá la facultad de dar por terminada su intervención. Si el hermano insistiera en el uso de la palabra después de serle retirada, la Junta de Gobierno podrá adoptar al respecto las medidas que crea oportunas y convenientes.

**REGLA 56ª.** La presidencia del Cabildo podrá dar por terminado el debate de aquellos asuntos que considere suficientemente tratados.

### **Apartado 2º. Del Cabildo General de Elecciones.**

**REGLA 57ª.** La celebración del Cabildo General de Elecciones se realizará cada cuatro años dentro del mes de Octubre, salvo caso de fuerza mayor.

**REGLA 58ª.** El Cabildo de Oficiales de Convocatoria de Elecciones convocará el Cabildo General de Elecciones con una antelación mínima de tres meses a la fecha fijada para la celebración del mismo. En este Cabildo de Oficiales se tomarán además los siguientes acuerdos:

- + Fecha, lugar y hora de celebración del Cabildo General de Elecciones.
- + La apertura de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, desde la fecha de celebración del Cabildo de Oficiales de Convocatoria de Elecciones, para presentación de candidaturas.
- + La apertura de un plazo de treinta días naturales, desde la fecha de celebración del Cabildo de Oficiales de Convocatoria de Elecciones, durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.
- + Composición de la Comisión electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, y tres años de antigüedad que no sean miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta.

Estos acuerdos se comunicarán a la Delegación Episcopal de Asunto Jurídicos para las Hermandades y Cofradías y a los hermanos en un plazo máximo de quince días naturales desde la celebración del Cabildo de Oficiales de Convocatoria de Elecciones.

**REGLA 59ª.** La Junta de Gobierno confeccionará con la antelación suficiente el Censo Electoral, el cual tras cumplimentarse las previsiones del artículo anterior y una vez resultas las eventuales reclamaciones, será aprobado por el Cabildo de Oficiales y remitido a la Jerarquía Eclesiástica.



El citado censo comprenderá a todos y solo los hermanos que al día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y Número del Documento Nacional de Identidad de los mismos.



**REGLA 60ª.** El Censo Electoral remitido a la Jerarquía Eclesiástica, una vez no haya sido objetado por la misma, quedará en la secretaría de la Hermandad, para que los hermanos interesados puedan consultar sus datos hasta los 10 días anteriores a la elección.

**REGLA 61ª.** Tiene derecho a voto en el Cabildo General de Elecciones todo hermano con dieciocho años de edad cumplidos al día en que se celebre la elección, que tenga al menos un año de antigüedad en la Hermandad y que se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con la misma.

**REGLA 62ª.** El "quórum" de votantes necesario para la validez de la elección ha de representar en la primera convocatoria, al menos, el 20 % de los componentes del Censo Electoral. Si no se lograra el "quórum" señalado, se celebrará una nueva elección a la misma hora, el día catorceavo siguiente a la primera convocatoria, que estará sujeta a "quórum" del 10%.

**REGLA 63ª.** La votación se realizará de forma personal y secreta, dándosele a este acto toda la seriedad propia de un deber de conciencia.

**REGLA 64ª.** Todo hermano que desee ser candidato al cargo de Presidente-Hermano Mayor, deberá presentar una candidatura o lista de hermanos conformada por el número de personas determinado por estas Reglas, encabezada siempre por el nombre del candidato a Presidente-Hermano Mayor. El resto de nombres de los candidatos llevarán también consignado el respectivo cargo que han de ocupar en la Junta de Gobierno.

Una vez celebrada la elección, el hermano que encabece la lista ganadora será nombrado Presidente-Hermano Mayor electo hasta su toma de posesión del cargo, en que lo será efectivo.

Las papeletas de votación deberán estar compuestas por todos los nombres propuestos en la candidatura.

**REGLA 65ª.** Todo hermano mayor de dieciocho años de edad, con una antigüedad como hermano de al menos cuatro años y al corriente de sus obligaciones con la Hermandad, tiene derecho a ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.

No obstante lo anterior, para ejercer el cargo de Presidente-Hermano Mayor será necesario ser mayor de treinta años de edad, llevar como mínimo ocho años de hermano en la Corporación, encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hermandad y tener un sentido cristiano y eclesial probado.

Todo candidato a miembro de Junta de Gobierno debe tener y procurarse una formación cristiana básica, siendo incompatible el desempeño de dicha condición con el ejercicio de cualquier cargo político o funciones de gobierno en el ámbito local.



provincial, regional o nacional; así como el desempeño de cargo directivo en otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza de Gloria. Deberá cumplir además las cualidades y condiciones requeridas por las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías y las normas civiles que pudieran resultar de aplicación.



**REGLA 66ª.** La Junta de Gobierno saliente velará para que las distintas candidaturas gocen de las mismas oportunidades de resultar electas, para lo cual facilitará a cada una de las mismas una copia de las Reglas vigentes y les dará la debida publicidad, una vez no hayan sido objetadas por la Jerarquía Eclesiástica.

**REGLA 67ª.** Podrán votar por correo aquellos hermanos que, por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera del municipio de Coria del Río, y así conste en el censo de la Hermandad, quieran hacer uso de esta facultad.

Será condición de validez del voto así emitido:

+ La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.

+ La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.

+ La constancia en el censo electoral del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.

+ Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.

+ La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.

+ El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.

+ Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

+ La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

**REGLA 68ª.** Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa designará dos escrutadores de entre los presentes, que no han de ser ni candidatos ni miembros de la Junta de Gobierno saliente, quienes conjuntamente con el Presidente de la Mesa realizarán el escrutinio de los votos emitidos, una vez incorporados los recibidos por correo. De esto, el Secretario de la Mesa levantará acta, firmando con el ambos



escrutadores y el Presidente de la Mesa, junto con el representante de la Autoridad Eclesiástica, quien lo hará dando el V°B° al acta y a la elección, si así procede.



**REGLA 69ª.** El representante en el Cabildo General de Elecciones de la Jerarquía velará por el fiel cumplimiento de las presentes Reglas y resto de normativa de aplicación, pudiendo suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

La mesa electoral estará formada, además de por el citado representante de la Jerarquía Eclesiástica, por dos hermanos de más de 40 años y otros dos menores de 25 y mayores de 18 nombrados por la Junta de Gobierno saliente y de común acuerdo con las candidaturas aprobadas, la cual determinará la Secretaría de la Mesa Electoral.

Cada candidatura presentada y no objetada por la superioridad, podrá designar un representante en la mesa electoral.

Cualquier incidencia relativa a la votación será dirimida por la mesa electoral de común acuerdo, y si ello no fuera posible mediante votación, procedimiento en el que tendrán voz pero no voto los representantes de las distintas candidaturas; todo ello salvando la potestad del representante de la Jerarquía Eclesiástica de suspender el Cabildo.

La mesa electoral se constituirá como mínimo media hora antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

**REGLA 70ª.** Tras el Cabildo General de Elecciones, la candidatura electa será la que obtenga más votos de las presentadas; en caso de presentarse una sola candidatura la misma deberá obtener más votos afirmativos que negativos.

En caso de empate entre dos candidaturas será elegida la candidatura encabezada por el candidato a Hermano Mayor que más años haya ostentado cargo en la Junta de Gobierno, y si se repitiera el empate el que más tiempo conste como hermano.

En caso de presentarse sólo una candidatura y que hubiera empate entre votos afirmativos y negativos, dicha situación beneficiará a la candidatura presentada, la cual será declarada electa.

**REGLA 71ª.** Si la elección resultara eficaz, la Mesa electoral proclamará la candidatura electa, pudiéndose presentar en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la elección las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales serán enviadas junto con la certificación del Acta de la elección a la Autoridad Eclesiástica.

Transcurridas las citadas 48 horas, y en el plazo de ocho días posteriores a la celebración del Cabildo General de Elecciones, se remitirá a la Jerarquía Eclesiástica la documentación aludida en el párrafo anterior, así como la petición del Presidente-Hermano Mayor electo solicitando la confirmación de la elección.

**REGLAS 72ª.** El Cabildo de Oficiales de Toma de Posesión de la Junta de Gobierno Electa tendrá lugar en los diez días posteriores a que la Autoridad Eclesiástica haya confirmado y dado el visto bueno a la nueva elección.





Con posterioridad a la Toma de Posesión y durante la celebración de la Santa Misa, que al efecto se determine por la Junta de Gobierno entrante, se procederá a la Jura de los cargos por cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno.



**REGLA 73ª.** Para el Cabildo de Oficiales de Toma de Posesión serán convocados por el Secretario saliente todos los miembros de la Junta de gobierno que cesen y los entrantes, y el único punto del Orden del Día será: TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO.

**REGLA 74ª.** El Cabildo de Oficiales de Toma de Posesión se abrirá rezando las preces y dándose lectura por el Secretario saliente al Decreto de confirmación de la elección por parte de la Jerarquía Eclesiástica, para que a continuación el Hermano Mayor saliente de posesión del cargo al Hermano Mayor entrante y el resto de la nueva Junta de Gobierno, mediante la entrega de todos los documentos y bienes, representados en la memoria económica, cuentas desde las últimas presentadas en el anterior Cabildo General y de los correspondientes inventarios, los cuales verificarán y firmarán los Secretarios y Tesoreros entrantes y salientes, con el VºBº de los Hermanos Mayores saliente y entrante.

### **Apartado 3º. Del Cabildo General Extraordinario.**

**REGLA 75ª.** Los Cabildos Generales Extraordinarios podrán celebrarse en cualquier momento, siempre que fueran convocados en tiempo y forma por:

1º.- Acuerdo del Cabildo General Ordinario.

2º.- Acuerdo de la Junta de Gobierno.

3º.- Decisión del Presidente-Hermano Mayor.

4º.- Que así lo soliciten por escrito un número de miembros de la Hermandad no inferior a cien y al corriente de sus obligaciones con la misma. En dicho escrito se consignará la causa determinante de la petición de Cabildo, el asunto que se proponga para el Orden del Día, nombre, D.N.I. y firma de los proponentes.

**REGLA 76ª.** La Junta de Gobierno fijará el día y hora en el que el Cabildo deberá tener lugar, siempre dentro de los treinta días siguientes a la petición de aquél, a menos que coincida con la preparación o celebración de la Romería, de los actos recogidos en la Regla 24ª, o de cualquier otra obligación imposible de posponer, en cuyo supuesto se demorará hasta tanto que no hayan concluido las mismas.

Si desde la petición de la celebración del Cabildo General Extraordinario hasta la del siguiente Cabildo General Ordinario mediaran menos de 3 meses, aquel se celebrará el mismo día que este, pero inmediatamente anterior al mismo.

## **CAPÍTULO CUARTO. DEL CABILDO DE OFICIALES O JUNTA DE GOBIERNO.**

**Apartado 1º. Del Mandato, Competencias y Obligaciones.**





**REGLA 77ª.** La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo, administrativo y representativo al que corresponde el gobierno de la Hermandad, su composición y funcionamiento se regirá por lo establecido en las presentes Reglas y resto de normativa de aplicación.

**REGLA 78ª.** En el ejercicio de sus funciones, la Junta de Gobierno podrá constituir, mantener o disolver grupos auxiliares, órganos consultivos, comisiones de trabajo o cualquier otro órgano que estime procedente para un mejor desenvolvimiento de la Hermandad; los cuales serán regidos y reglamentados por la Junta de Gobierno.

**REGLA 79ª.** El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno durará cuatro años desde su elección, pudiendo ser reelegidos sólo una vez para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

**REGLA 80ª.** Es obligación de todos los miembros de la Junta de Gobierno cumplir con la responsabilidad de su cargo y contribuir al fomento, desarrollo y prosperidad de la Hermandad, prestando la colaboración más estrecha y participando con su iniciativa y celo a perpetuar su existencia, así como con su conducta, dando ejemplo cristiano y de amor a la Santísima Virgen del Rocío, que ha de ser el norte y fin de cada actuación.

**REGLA 81ª.** Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a guardar secreto sobre lo acontecido y deliberado en los Cabildos de Oficiales, obligación que perdurará aún con posterioridad a cesar en su cargo.

**REGLA 82ª.** Cada Junta de Gobierno saliente deberá presentar la memoria económica de su mandato, las cuentas del último ejercicio desde la presentada en el último Cabildo General y el Inventario de Bienes, para el mejor desempeño de las funciones de la nueva Junta de Gobierno que resulta elegida.

**REGLA 83ª.** Si algún miembro del Cabildo de Oficiales precisara ser auxiliado en su cometido, previa conformidad del Presidente-Hermano Mayor podrá accederse a su petición adoptando las medidas procedentes.

## **Apartado 2º. Del Funcionamiento y Tipos de Cabildos de Oficiales.**

**REGLA 84ª.** Los Cabildos de Oficiales Ordinarios se convocarán al menos una vez al mes, en la fecha que acuerde el Presidente-Hermano Mayor.

Con independencia de ello, podrán celebrarse otros extraordinarios por decisión del Presidente-Hermano Mayor o a petición firmada dirigida a éste por parte del veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno.

La asistencia a los Cabildos de Oficiales es obligada, salvo causa justificada debidamente comunicada.

**REGLA 85ª.** La citación a los Cabildos de Oficiales se realizará con antelación suficiente, preferentemente con un mínimo de cuarenta y ocho horas a todos los miembros de la Junta de Gobierno, con inclusión del Orden del Día.

**REGLA 86ª.** Para que pueda celebrarse Cabildo de Oficiales en primera convocatoria, será necesario la presencia de la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, la



cual se entenderá señalada media hora después, sólo será necesaria la presencia de un mínimo de seis miembros.



**REGLA 87ª.** El Cabildo de Oficiales resolverá los asuntos al mismo sometidos, así como aquellos otros de carácter extraordinario que no admitan espera hasta Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta en éste de la resolución adoptada.

Si en los Cabildos de Oficiales para llegar a la resolución de un asunto se precisara votación, ésta será por unanimidad o por mayoría simple, y la forma será nominal o secreta. Esta última forma será siempre utilizada en aquellos casos en que, a juicio de la propia Junta, se estime necesario el secreto del voto.

El voto del Presidente-Hermano Mayor se considerará de calidad.

### **Apartado 3º. De los Cargos de la Junta de Gobierno.**

**REGLA 88ª** La Junta de Gobierno estará integrada por un número impar de componentes comprendido entre un mínimo de 19 personas y máximo de 25, los cuales desempeñarán los siguientes oficios y cargos:

Hermano Mayor-Presidente  
Teniente de Hermano Mayor-Vicepresidente.  
Secretario  
Tesorero-Contador  
Fiscal  
Prioste  
Alcalde de Carretas  
Diputado de Cultos  
Diputado de Caridad  
Diputado de Formación y Juventud  
Vocal

Las candidaturas presentadas a elección incluirán el número de personas que se estimen necesarias para el próximo mandato, así como la prelación entre las personas que ocupan un mismo cargo.

El número de personas incluidas en la candidatura electa permanecerá invariable durante todo el mandato. En el caso que haya alguna baja, la misma se cubrirá conforme a lo prevenido en estas Reglas.

La Junta de Gobierno podrá encargar a otros hermanos, que no pertenezcan a la misma, el desempeño de algún oficio de acuerdo con las Reglas. Al no ser miembros de la Junta de Gobierno, estos hermanos no tendrán voz ni voto en las deliberaciones de la misma.

**REGLA 89ª.** Al Presidente-Hermano Mayor corresponde:

a) Ostentar la representación jurídica y legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir.





- b) Presidir de forma efectiva todos los actos que la Hermandad celebre.
- c) Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos de todos los Cabildos.
- d) Resolver de forma extraordinaria cuantos asuntos considere muy urgentes, convocando seguidamente a la Junta de Gobierno para darle cuenta de su actuación.
- e) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los cargos de la Junta de Gobierno, requiriendo, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando al interesado antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno para la adopción de las medidas que procedan.
- f) Ordenar al Secretario la convocatoria de los Cabildos que deban celebrarse.
- g) Establecer, asistido del Secretario, el Orden del Día de los Cabildos de Oficiales y, conjuntamente con el resto de la Junta de Gobierno, el de los Cabildos Generales.
- h) Moderar la marcha de los Cabildos, velando por que se cumpla el Orden del Día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.
- i) Dirimir los casos de empate en las votaciones, mediante el uso del voto de calidad.
- j) Autorizar con su visto bueno los certificados y actas que sean expedidos por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Cabildo para su aprobación y dirigir a las Autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios.
- k) Asistir al inventario de los bienes de la Hermandad y al Cabildo de Toma de Posesión, firmando los documentos e inventarios correspondientes.
- l) Reestructurar la Junta de Gobierno en aquellos casos en que el buen devenir de la Hermandad lo haga conveniente, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 de las Normas Diocesanas con respecto a los cambios de distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno.
- m) Cubrir las vacantes que pudieran producirse en la Junta de Gobierno, de acuerdo con esta, de entre los hermanos que reuniesen las condiciones necesarias para ello.
- n) Cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

**REGLA 90ª.** El Vicepresidente-Teniente Hermano Mayor colaborará directamente, en todo momento, con el Presidente-Hermano Mayor. Cuando por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituye el primer Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la Hermandad. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.





**REGLA 91ª.** Los Secretarios deberán:

- a) Intervenir en todos los actos de Gestión Administrativa de la Hermandad.
- b) Recibir a los hermanos mediante la fórmula de ingreso que figure en estas Reglas, inscribiéndolos en el fichero a dicho fin destinado, en el que se consignarán los datos previstos en estas Reglas y el resto que determine la Junta de Gobierno. Así mismo tomarán nota en el mismo fichero de las bajas que se produzcan, consignado el motivo de las mismas.
- c) Llevarán los ficheros y archivos de la Hermandad debidamente actualizados.
- d) Leerán el voto de la Hermandad en la Función Principal de Instituto.
- e) Extenderán toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Presidente-Hermano Mayor en aquellos que sean necesarios.
- f) Organizarán y custodiarán el archivo general de la Hermandad, no pudiendo retirar del mismo ningún documento sin que quede en su lugar un resguardo firmado por ellos y con el visto bueno del Presidente-Hermano Mayor.
- g) Custodiarán las Reglas de la Hermandad, conservándolas en el archivo para exhibirlas en las ocasiones que determine la Junta de Gobierno.
- h) Levantarán actas de los cabildos de todo tipo de la Hermandad, en el que constarán debidamente los acuerdos tomados en los mismos y resto de incidencias de relevancia en su desarrollo.
- i) Leerán en los cabildos las actas que correspondan, así como las comunicaciones que requieran de ello.
- j) Confeccionarán, de acuerdo con el Presidente-Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en los Cabildos de Oficiales.
- k) Tendrán bajo su custodia el sello de la Hermandad con el que, al par de su firma, autorizarán todos los documentos de la Hermandad.
- l) Conformarán una lista de los hermanos fallecidos a los fines prevenidos en las Reglas y darán especial traslado de dichas relación al Diputado de Cultos, al objeto de que por el mismo se organicen los oportunos sufragios.
- m) Redactarán la memoria anual correspondiente.
- n) Se encargarán del protocolo en los actos organizados por la Hermandad, de acuerdo con estas Reglas y lo prevenido por la Junta de Gobierno.
- o) En caso de existir más de un secretario, los mismos colaborarán fielmente en el desempeño de sus funciones y estarán sometidos a la prelación y jerarquía en dicho cargo establecida.



**REGLA 92ª.** Compete al Tesorero-Contador:

- a) Llevar la administración económica y financiera de la Hermandad.
- b) Llevar el control del recaudador o recaudadores de la Hermandad en lo referente al cobro de cuotas y resto de ingresos de la Hermandad.
- c) Atender las obligaciones económicas de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellos otros que sean de carácter extraordinarios, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc., atendiendo en estos casos, a la Normativa del Derecho universal y particular de la Iglesia.
- d) Concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Presidente-Hermano Mayor como representante de la Hermandad.
- e) Custodiar la caja y las cuentas corrientes de las que disponga la Hermandad, disponiendo de los fondos de la misma con fidelidad a estas Reglas y a lo acordado por la Junta de Gobierno.
- f) Reflejar los ingresos y pagos en los correspondientes ficheros o libros, archivando correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes- Los aludidos archivos deberán conservarse por un periodo mínimo de diez años.
- g) Facilitar en los Cabildos de Oficiales un informe sobre el estado económico de la Hermandad, si fuera requerido para ello.
- h) Hacer todos los meses un arqueo de las cuentas de la Hermandad.
- i) Practicar al término de cada ejercicio económico un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, agrupándolos en forma debida y clara para el mejor conocimiento de la marcha económico-financiera. Dicho resumen con los comprobantes correspondientes será llevado a la Junta de Gobierno para su aprobación, tras la cual quedará expuesto al conocimiento de los hermanos y hermanas durante los diez días que preceden al Cabildo General Ordinario que deba aprobar las cuentas, anunciándose convenientemente.
- j) En el Cabildo de Toma de Posesión recibirá del Tesorero-Contador saliente la memoria económica, las cuentas desde las últimas presentadas en el anterior Cabildo General y los correspondientes inventarios de todos los objetos propiedad de la Hermandad, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad. Dicha documentación se hará por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Secretario saliente y entregándose otro al Secretario entrante para su custodia en el archivo, debiendo ambos estar convenientemente firmados.
- k) Redactar los presupuestos del ejercicio que será llevado al Cabildo General.
- l) Al vacar anticipadamente en su cargo deberá presentar debidamente comprobadas y justificadas todas las partidas de las cuentas de la Hermandad al nuevo Tesorero.



Contador, el cual dará cuenta de ello al Presidente-Hermano Mayor para que por éste se reúna al Cabildo de Oficiales, el cual comprobará las mismas y decidirá al respecto lo procedente.



m) Llevar la contabilidad de la Hermandad, o en su caso, supervisar la misma, así como la liquidación y cumplimentación de las obligaciones derivado de ello.

n) En caso de existir más de un Tesorero-Contador, los mismos colaborarán fielmente en el desempeño de sus funciones y estarán sometidos a la prelación y jerarquía en dicho cargo establecida.

o) En caso de existir más de un Tesorero-Contador, los mismos no podrán tener relación de parentesco, por afinidad o consanguinidad, igual o inferior al segundo grado; así mismo no podrán estar unidos por vínculo matrimonial o relación de hecho similar.

**REGLA 93ª.** A los Fiscales les corresponden las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos tomados en Cabildos, así como urgirlos cuando las circunstancias lo aconsejen.

b) Vigilar y cuidar de que todos los miembros de la Hermandad, sin excepción alguna, cumplan con escrupulosa exactitud las presentes Reglas y los acuerdos tomados en los distintos Cabildos, dando aviso de las faltas que observe al Presidente-Hermano Mayor, para que este pueda proceder a su corrección dentro del espíritu de caridad que debe imperar en la actuación de todos los miembros de la Hermandad. Si transcurridos 15 días el Presidente-Hermano Mayor no hubiese procedido a la corrección, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno y del Director Espiritual.

c) Censurar las cuentas, que le serán presentadas por el Tesorero-Contador antes de trasladarlas al Presidente-Hermano Mayor y demás miembros de la Junta para su aprobación.

d) Informar las solicitudes de los aspirantes a pertenecer a la Hermandad, a fin de examinar si cumple con los requisitos exigidos en estas Reglas.

e) Defender especialmente los intereses de la Hermandad cuando estos se consideren lesionados.

f) Cualesquiera otras funciones señaladas en estas Reglas o que les puedan encargar la Junta de Gobierno, el Presidente-Hermano Mayor o los Cabildos.

g) En caso de existir más de un Fiscal, los mismos colaborarán fielmente en el desempeño de sus funciones y estarán sometidos a la prelación y jerarquía en dicho cargo establecida.

**REGLA 94ª.** Corresponde a los Priostes:

a) Velar con especialísimo celo del adecuado cuidado del Simpecado de Nuestra Señora del Rocío.





b) Cuidar los enseres relacionado con el culto, conservándolos debidamente, proveyéndolos y atendiendo su limpieza y aseo; así como dando cuenta a la Junta de Gobierno en aquellos casos en los que precisen ser reparados o sustituidos.

c) Procurará la limpieza y ornato del altar y demás dependencias de la Capilla de la Hermandad, cometido en el que podrán recabar la colaboración que para ello fuera menester.

d) Tendrá a su cuidado el montaje y desmontaje de los altares especiales para los cultos.

e) Indicará a cada miembro de la Junta de Gobierno, autoridades e invitados el lugar que deba ocupar en los actos de cultos, procesiones y romerías, distribuyendo las insignias y varas que a cada uno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la secretaría.

f) De manera específica le corresponde el arreglo de la carreta de plata que lleva el Simpecado de Nuestra Señora del Rocío.

g) Los sacerdotes desarrollarán su labor en colaboración estrecha y activa con el Diputado de Cultos, y tendrán a sus órdenes al personal que preste servicio en la limpieza y mantenimiento de la Capilla de la Hermandad.

h) En caso de existir más de un sacerdote, los mismos colaborarán fielmente en el desempeño de sus funciones y estarán sometidos a la prelación y jerarquía en dicho cargo establecida.

**REGLA 95ª.** A los Alcaldes de Carretas les compete:

a) Asesorar al Presidente- Hermano Mayor en todo lo concerniente a la Romería.

b) Corresponde al Alcalde de Carretas 1º sustituir al Teniente de Hermano Mayor en caso de ausencia o enfermedad de éste durante la Romería.

c) Bajo las directrices del Presidente-Hermano Mayor llevarán a cabo la preparación, organización, dirección y desarrollo de Romerías y Peregrinaciones; teniendo a sus órdenes al personal de la Hermandad que presta servicio concerniente a éstas.

d) El cuidado, atención y conservación de las carretas y totalidad de enseres y elementos requeridos para el adecuado devenir de la romería y demás peregrinaciones de la Hermandad.

e) La administración, surtido y servicio del debido sustento a los trabajadores y colaboradores de la Hermandad.

f) La preparación, organización y ejecución de los distintos eventos que la Hermandad desarrolle relacionados con las funciones que son propias de la alcaldía de carretas, así como los restantes que se realicen para la recaudación de fondos; en las que contará con el auxilio del resto de miembros del Cabildo de Oficiales.

g) La conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles destinados a almacenar de todos enseres relacionados con su responsabilidad.





h) En caso de existir más de un Alcalde de Carretas, los mismos colaborarán fielmente en el desempeño de sus funciones y estarán sometidos a la prelación y jerarquía en dicho cargo establecida.

**REGLA 96ª.** Al Diputado de Cultos le corresponde:

a) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos que hayan de celebrarse, procurando la designación de predicadores, sacerdotes para celebrar la Eucaristía, etc.

b) Proveer todo lo que atañe a la celebración de los cultos, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas a los sacerdotes, con quienes mantendrán estrecha relación.

c) Vigilar que los ornamentos y vasos sagrados, propiedad de la Hermandad, se conserven en el mejor estado.

d) Redactar la convocatoria de cultos.

e) Promover la asistencia a los cultos de la hermandad velando porque los mismos revistan el mayor esplendor dentro de un espíritu de autenticidad y eficacia pastoral.

f) En caso de existir más de un Diputado de Cultos, los mismos colaborarán fielmente en el desempeño de sus funciones y estarán sometidos a la prelación y jerarquía en dicho cargo establecida.

**REGLA 97ª.** El Diputado de Caridad tendrá como misión propia:

a) Promover la recaudación de fondos que permitan realizar una acción continua en esta virtud teologal, socorriendo en primer lugar a los miembros de la Hermandad que estén necesitados y extendiendo su acción bienhechora en toda la amplitud que los medios le permitan, coordinando su tarea con la Parroquia a la que pertenece.

b) Incrementar la acción social de la Hermandad en la solución de problemas sociales, recabando la colaboración de profesionales de la mayor solvencia y criterio.

c) Cada año elaborará un programa de acción caritativa que presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

d) En caso de existir más de un Diputado de Caridad, los mismos colaborarán fielmente en el desempeño de sus funciones y estarán sometidos a la prelación y jerarquía en dicho cargo establecida.

**REGLA 98ª.** Al Diputado de Formación y Juventud le corresponden las siguientes obligaciones:

a) Organizar y coordinar el Grupo Joven de la Hermandad.

b) Impulsar y organizar actividades que fomenten la devoción a la Virgen del Rocío entre la juventud.



c) Velar para que los aspirantes a hermanos y los más jóvenes de la Hermandad reciban una correcta formación cristiana, así como colaborar en dicha formación, en la que auxiliarán al Director Espiritual de la Hermandad.

d) Presentar anualmente un programa de formación a la Junta de Gobierno, previa conformidad de la Fiscalía de la Hermandad, la cual velará por su cumplimiento una vez sea aprobado por el Cabildo de Oficiales.

e) En caso de existir más de un Diputado de Formación y Juventud, los mismos colaborarán fielmente en el desempeño de sus funciones y estarán sometidos a la prelación y jerarquía en dicho cargo establecida.

#### **REGLA 99ª. De los Vocales;**

a) Concurrirán, con voz y voto, a todos los Cabildos de Oficiales.

b) Colaborarán estrechamente con todos los cargos de la Junta de Gobierno.

c) Ejercerán el oficio o cargo que el Cabildo de Oficiales le encomiende.

#### **Apartado 4º. De los Ceses en la Junta de Gobierno.**

**REGLA 100ª.** La Junta de Gobierno o el Presidente-Hermano Mayor podrán pedir a la Jerarquía Eclesiástica la remoción de cualquier miembro de la mencionada Junta que a su juicio, y sea cual sea la razón, no esté desempeñando adecuadamente su cargo o función.

#### **Apartado 5º. De las Vacantes en la Junta de Gobierno.**

**REGLA 101ª.** Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente-Hermano Mayor, se procederá conforme a la Regla 90.

Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones exigidas por las Normas Diocesanas, todo ello en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.

### **TÍTULO V.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LAHERMANDAD.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. DEL PATRIMONIO.**

**REGLA 102ª.** El patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen, y se acrecentará con los que, por cualquier título, adquiriera en lo sucesivo. Todo ello se reflejará en los correspondientes registros, en los que se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se vayan produciendo y consignando sus respectivas causas.



**REGLA 103ª.** En cuanto a la administración de los bienes temporales, la Hermandad se atenderá a lo dispuesto en estas Reglas y resto de normativa de aplicación.

**REGLA 104ª.** Las donaciones que reciba la Hermandad serán destinadas por la Junta de Gobierno al fin específico que más convenga a la corporación, según el leal criterio del Cabildo de Oficiales y teniendo en cuenta la voluntad del donante.

**REGLA 105ª.** La enajenación de cualquier bien de la Hermandad se llevará a cabo atendiendo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en las presentes Reglas, previo acuerdo al respecto de la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.**

**REGLA 106ª.** El Consejo de Asuntos Económicos estará presidido por el Presidente-Hermano Mayor, y compuesto además de por este por un Tesorero, un Fiscal y como máximo otros tres miembros de la Junta de Gobierno elegidos por la misma, debiendo comunicarse la misma a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

**REGLA 107ª.** La economía de la Hermandad tendrá como fuente de ingresos las cuotas de los hermanos y resto de actividades o medios que al respecto determine y desarrolle la Corporación.

La cuantía de la cuota de los hermanos será fijada por la Junta de Gobierno y aprobada por el Cabildo General de Hermanos.

**REGLA 108ª.** El ejercicio económico de la Hermandad coincidirá con el año natural.

**REGLA 109ª.** Los recursos de la Hermandad serán destinados a los fines que determine la Junta de Gobierno, siguiendo las directrices marcadas en estas Reglas.

## **TÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES**

**REGLA 110ª.** No podrán variarse ni modificarse estas Reglas sin la debida autorización de la Jurisdicción Eclesiástica y previo acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos en el Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, debiendo reunir, aun en segunda convocatoria, un quórum mínimo del 5% de los hermanos con derecho a voto.

**REGLA 111ª.** Todo lo dispuesto en estas Reglas se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de derecho canónico que resulten de aplicación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Los expedientes sancionadores iniciados durante la vigencia de las anteriores Reglas seguirán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.





**DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.** La entrada en vigor de las presentes Reglas conllevará la inmediata y efectiva derogación de las anteriormente vigentes en la Hermandad.

**DISPOSICIONES FINAL PRIMERA.** Las eventuales modificaciones de la normas de rango superior a las que deban atenerse las presentes Reglas, serán llevadas por la Junta de Gobierno al pertinente Cabildo Extraordinario, para que allí sea aprobada su incorporación a las presentes Reglas con la redacción, numeración correlativa y lugar que corresponda.

**DISPOSICIONES FINAL SEGUNDA.** Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que sólo quedase uno de sus miembros incorporado a la misma, en él recaerán todos los derechos y obligaciones de la Corporación.

**DISPOSICIONES FINAL TERCERA.** En caso de disolución, se seguirán las Normas prescritas al respecto por el Derecho Canónico.

**DISPOSICIONES FINAL CUARTA.** Las presentes Reglas entrarán en vigor una vez aprobadas por el Cabildo General de la Hermandad y la autoridad eclesiástica.

En Coria del Río, a 23 de octubre de 2015.

Vº Bº

Presidente - Hermano Mayor  
Fdo. José Sierra Palma

Doy fe,

Secretaria 1º  
Fdo. Ana María Tortolero Estévez

Vistas y aprobadas por Decreto del  
Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las  
HH. Y CC. (Prot. Nº 4869/17), de fecha 30  
de Noviembre de 2017.

Isacio Siguero Muñoz  
Secretario General y Canciller



Archidiócesis

ARZOBISPADO DE SEVILLA	
<b>SALIDA</b>	
30 NOV 2017	
REGISTRO N.º	ARCHIVO
4869/17	

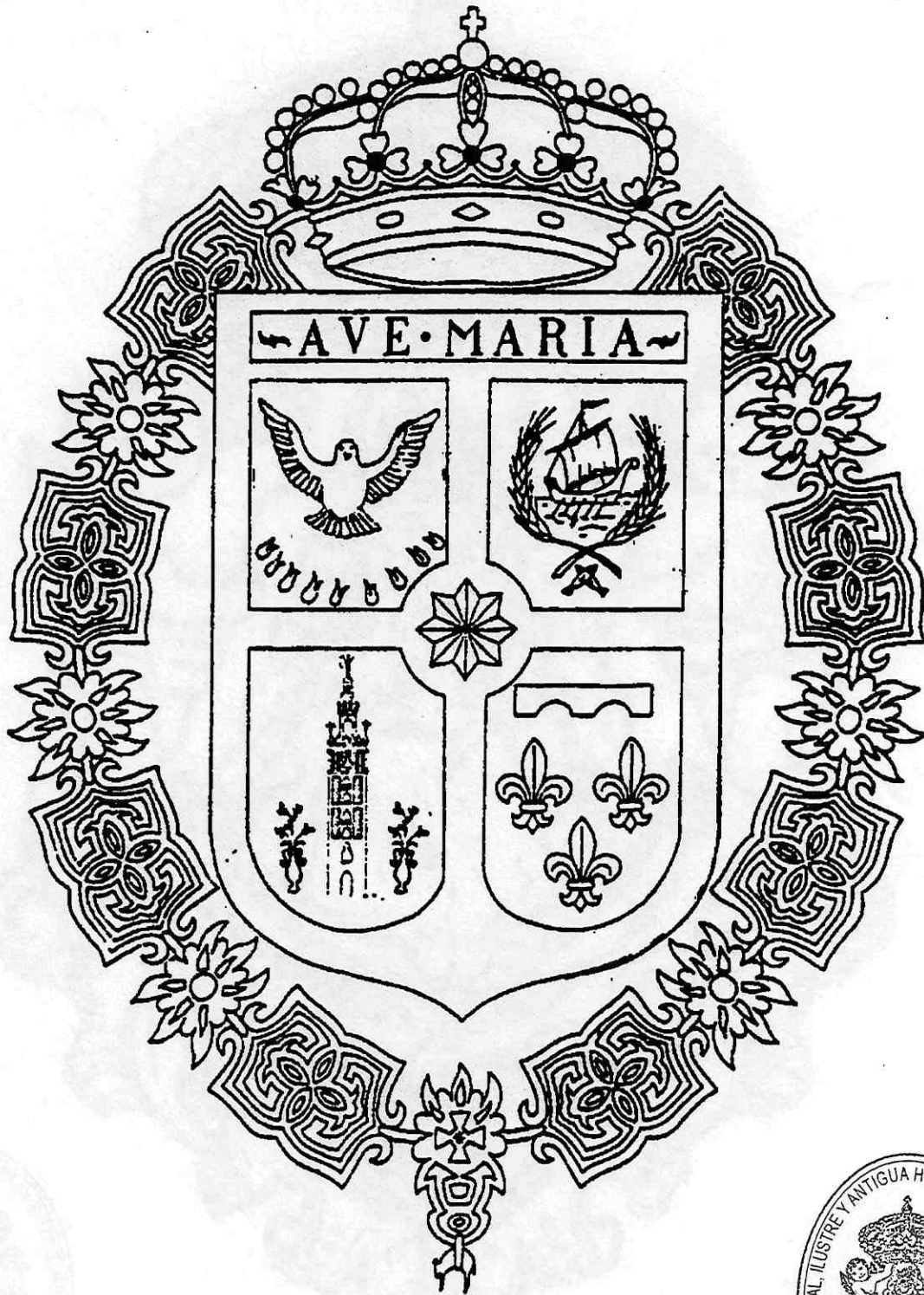
ANEXO 1

LA MEDALLA.



ANEXO 2

EL ESCUDO.



### ANEXO 3

#### FÓRMULA CON LA QUE SE INTERROGARÁ EN EL RECIBIMIENTO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE HERMANOS.

El acto de recibimiento de hermano se efectuará en la Iglesia Parroquial de Santa María de la Estrella el día de la Función Principal de Instituto en el acto de la Protestación de Fe, al ofertorio de la Santa Misa, en donde, al final de la lectura, por el Sr. Secretario, se procederá igualmente a dar lectura la siguiente fórmula;

*“Demos gracias a nuestra Titular por tu (vuestra) incorporación a la Hermandad.*

*En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero.*

*La Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Coria del Río, para alabanza y honor de Dios Todopoderoso y de la Santísima Virgen María en su advocación de Nuestra Señora del Rocío, y por dicha Hermandad todos sus hermanos, proclaman solemnemente y hacen protestación de Fe, diciendo:*

*Que Creemos en un solo Dios verdadero, Todopoderoso y eterno, creador y ordenador de todas las cosas; creemos en Nuestro Señor Jesucristo, segunda Persona de la Santísima Trinidad, Verbo de Dios hecho Hombre en las entrañas virginales de María Santísima para la redención del mundo; creemos en el Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo, que difunde el Amor y la Caridad Divina en nuestros corazones.*

*Asimismo creemos en el Augusto Sacramento de la Eucaristía, en el que Cristo se inmola constantemente en nuestros altares; creemos también en la Iglesia que es una, Santa, Católica, Apostólica y Romana.*

*Confesamos solemnemente los dogmas de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora y de su ascensión en cuerpo y alma a los Cielos, así como, en general, cuantos dogmas, misterios y sacramentos nos enseña la Santa Iglesia Católica.*

*Igualmente creemos y confesamos que la Santísima Virgen María, asociada por su Divino Hijo a la dignidad de Corredentora de la Humanidad, es depositaria de todas las gracias, siendo constituida para su dispensación como mediadora entre Jesucristo y los hombres.*

*También nos comprometemos a obedecer, reverenciar y defender al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, ya sus representantes jerárquicos.*

*Finalmente, pedimos a Nuestro Señor Jesucristo, por la intercesión mediadora de la Virgen María, en su advocación del Rocío, nos ayude a mantenerlo y defenderlo, a fin de que acabemos esta vida mortal fundidos en su amor y en el de su Divino Hijo y gocemos sin fin de la Gloria Eterna*

*“Así mismo, los hermanos juramos que queremos pertenecer a esta Hermandad y juramos defender la mediación de Nuestra Señora en la dispensación de todas las gracias y prometemos cumplir cuanto mandan y ordenan las Reglas de la Hermandad y ser consecuentes con su vocación y compromiso, fomentando la caridad fraterna, incrementando su cultura religiosa y dando testimonio cristiano en todos los actos de su vida. Seguidamente y poniendo la mano sobre este libro de Reglas y besando los Santos Evangelios, rezaremos en unión de los asistentes un credo y una salve.”*



